

### Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

| Código: Mis.5.1.Pro.01.Fr.09                                 | Fecha: 6/12/17   | Versión: 2 |
|--|--|------------|
| Datos básicos  |  |            |
| Nombre de la entidad   | Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera   |            |
| Responsable del proceso                                      | Mauricio Salazar Nieto   |            |
| Nombre del proyecto de regulación                            | Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con el régimen prudencial de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría plena e intermedia, el fondo de liquidez de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría plena y el comité interno de administración del riesgo de liquidez.   |            |
| Objetivo del proyecto de regulación                          | La propuesta de regulación busca: i) mejorar la calidad y cantidad del capital regulatorio, poniendo mayor foco en la capacidad de absorción de pérdidas; ii) promover la revelación adecuada de los riesgos operacional, de mercado, de crédito y liquidez que asumen las organizaciones; y iii) cerrar la brecha de la regulación prudencial de las CAC frente a la CF y a los estándares internacionales, considerando la segmentación de las organizaciones.   |            |
| Fecha de publicación del Informe                             |  |            |
| Descripción de la consulta                                   |  |            |
| Temporización de duración de la consulta                     | 20 días  |            |
| Fecha de inicio  | 30/12/25   |            |
| Fecha de finalización  | 19/01/26   |            |
| Enlace donde estuvo la consulta pública                      | <a href="https://www.urf.gov.co/documents/283253/0/20251230+Proyecto+de+decreto+Actualizaci%C3%B3n+CAC+%281%29.pdf/edb79926-27c7-ae86-7065-4d2efb9d21c5?t=1767124841413">https://www.urf.gov.co/documents/283253/0/20251230+Proyecto+de+decreto+Actualizaci%C3%B3n+CAC+%281%29.pdf/edb79926-27c7-ae86-7065-4d2efb9d21c5?t=1767124841413</a><br><a href="https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/1857600/PD+R%C3%A9gimen+prudencial+de+las+cooperativas.pdf/ac05fbee-65d8-d1fa-31b1-3c08b9178639?t=1767109995602">https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/1857600/PD+R%C3%A9gimen+prudencial+de+las+cooperativas.pdf/ac05fbee-65d8-d1fa-31b1-3c08b9178639?t=1767109995602</a> |            |
| Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto    | Página web de la URF y MHCP  |            |
| Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios | Página web de la URF y MHCP  |            |
| Resultados de la consulta                                    |  |            |
| Número de Total de participantes                             | 3  |            |
| Número total de comentarios                                  | 11   |            |
| Número de comentarios no aceptados                           | 3  |            |
| Número de comentarios no aceptados                           | 3  |            |
| Número total de artículos del proyecto con comentarios       | 2  |            |
| Número total de artículos del proyecto con comentarios       | 0  |            |

| Consolidado de observaciones y respuestas |          |           |            |   |             |   |
|---|----------|-----------|------------|---|-------------|---|
| No.                                       | Fecha de | Remitente | Artículo   | Observación recibida  | Estado      | Consideración desde entidad   |
| 1   | 10/10/25 | Bancóldex | Artículo 1 | Proponen la siguiente redacción: "Artículo 2.11.7.2.2.1. Activos admisibles. Las cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría plena y los fondos de empleados de categoría plena podrán mantener en el fondo de liquidez los siguientes activos: 1. Cuentas de ahorro, cuentas corrientes en los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. Títulos de deuda pública emitidos por el Gobierno nacional. 3. Valores emitidos por el Banco de Comercio Exterior de Colombia - Bancóldex. (...)"  | Aceptada    | Aceptado parcialmente. Se reitera la observación de la fila 73 del informe de observaciones de la primera publicación a comentarios en el sentido de que no es necesaria la mención explícita a los valores emitidos por Bancóldex porque los numerales 1 y 2 de la propuesta incluyen a las cuentas de ahorros, corrientes y CDT de las entidades vigiladas por la SFC, que incluye a Bancóldex, los demás IOEs y los establecimientos de crédito. En todo caso, la regulación no restringe las inversiones de las organizaciones y podrán mantener valores emitidos de Bancóldex en su libro de tesorería. Además, las características de los instrumentos clasificados como activos admisibles incorporan criterios de liquidez de alta calidad.   |
| 2   | 18/09/25 | SES       | Artículo 1 | Respecto a la facultad que se le otorga a la Superintendencia, consideramos que es necesario precisar los criterios que llevarían a esta Autoridad de Supervisión a establecer límites individuales para los diferentes instrumentos previstos en los numerales 1 y 2 del proyecto de decreto y no dejarlo a la interpretación.   | No aceptada | Se reitera la observación de la fila 3 del informe de observaciones de la primera publicación a comentarios. La facultad para que la SES imponga límites se mantiene con la redacción vigente para las CAC básicas o intermedias, sin embargo, para las CAC plenas esta facultad se elimina. En el caso de las CAC básicas e intermedias no es necesaria la definición de criterios por cuanto pueden variar de organización a organización dada la estructura y características propias de cada una. En esa medida, la SES podría imponer, basada en distintos criterios, límites diferentes a diferentes organizaciones que dependan de las capacidades, necesidades de liquidez, tamaño, etc. Para las CAC plenas, la regulación propone una composición del fondo de liquidez que depende directamente de la estructura de vencimientos del pasivo, con instrumentos que incorporan una mejor liquidez de mercado, en donde no es necesaria la fijación de límites por el supervisor. |
| 3   | 18/09/25 | SES       | Artículo 1 | Sobre esta redacción: "(...) en el formato que para el efecto defina el ente de control y con la periodicidad correspondiente a cada nivel de supervisión, (...)") podría condicionarse a la categoría más que al nivel de supervisión, toda vez que todas las CAC's hacen parte del primer nivel de supervisión.   | No aceptada | Se reitera la observación de la fila 4 del informe de observaciones de la primera publicación a comentarios. Dado que la regulación vigente del fondo de liquidez aplica no sólo a las CAC de categoría básica e intermedia sino a los fondos de empleados y a las asociaciones mutuales en donde si existen niveles de supervisión diferentes al nivel 1 es necesario que sea la SES la que defina el formato y la periodicidad correspondiente de acuerdo con el nivel de supervisión de la organización. Sin embargo, la propuesta para las CAC plenas no incluye esa distinción porque hacen parte del mismo nivel de supervisión. En todo caso el artículo 2.11.13.1.3 del Decreto 1068 de 2015 incorpora una facultad a la SES para que pueda impartir instrucciones de forma diferenciada entre categorías para las CAC.   |
| 4   | 18/09/25 | SES       | Artículo 1 | El párrafo señala que la Superintendencia debe determinar los factores de ajuste de liquidez de mercado de los títulos de deuda pública emitidos por el Gobierno Nacional, lo cual no sería una actividad fácil de realizar toda vez que no se cuenta con la información sobre la profundidad y actividad del mercado, es decir sobre el volumen de la operación, el número de participantes, y de rendimiento y riesgo de estos títulos. Por lo cual, consideramos que la fuente puede ser la Superintendencia o el Banco de la República, y en tal caso, es deber de las vigiladas que constituyan su fondo de liquidez en estos instrumentos, valorarlos considerando la información que estas entidades publiquen.  | No aceptada | Se reitera la observación de la fila 6 del informe de observaciones de la primera publicación a comentarios. Los factores de ajuste de liquidez de mercado pueden depender de las condiciones temporales de los mercados y en ese sentido, se considera restrictivo definir algún valor a través del proyecto de decreto. Por lo anterior, se dispone que la SES pueda definirlos a través de instrucciones y considerar una metodología propia o los valores definidos por el Banco de la República para activos que cumplan objetivos similares de liquidez.  |
| 5   | 18/09/25 | SES       | Artículo 1 | Revisar si es realmente necesario disminuir el porcentaje actual del monto exigido para la constitución del fondo de liquidez, dada la disminución que se presentaría en estos activos líquidos. En el siguiente cuadro se evidencia el escenario que actualmente registra el sector, es decir, sobre un monto de \$5.2 billones de depósitos, se debería constituir un 10% del fondo de liquidez como lo contempla la norma, lo cual equivaldría a \$521.855 millones, no obstante, las entidades conforme a sus análisis y acciones de control para el manejo de liquidez, constituyen el 12%, es decir un monto de \$609.216 millones. El anterior indicaría, que se reduce el porcentaje del fondo de liquidez del 10% al 6%, es decir, que pasaría de una exigencia de \$521.855 a \$327.327 millones, desconociendo que las CAC's de categoría plena prefieren mantener montos superiores al mínimo exigido, esto es \$609.216 millones, lo que equivale al 12% del total de depósitos. | No aceptada | Se reitera la observación de la fila 8 del informe de observaciones de la primera publicación a comentarios. Con las modificaciones al monto y porcentaje de recursos que se reservan para el fondo de liquidez, se busca que el mismo cuente con activos líquidos de alta calidad, al tiempo que se reconoce que no todos los depósitos son a la vista, y que resulta más eficiente asignar un porcentaje de acuerdo con el vencimiento de los diferentes tipos de depósitos. Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que las organizaciones podrán mantener montos superiores en el fondo de liquidez si así lo consideran, pues el proyecto de decreto no restringe esa posibilidad. En cualquier caso, las organizaciones para fijar el monto que asignarán al fondo de liquidez deben evaluar dentro de su estrategia de inversión que se cuenten con las inversiones necesarias para no impactar desfavorablemente el cumplimiento del IRI.                     |
| 6   | 10/10/25 | Bancóldex | Artículo 2 | Proponen la siguiente redacción: "Artículo 2.11.10.2.12. Clasificación y ponderación de activos por nivel de riesgo. Los activos y contingencias de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito de categoría básica a las que se refiere el presente Capítulo se computarán por un porcentaje, de acuerdo con la siguiente clasificación: Categoría I: Activos de máxima seguridad, tales como caja, depósitos a la vista en entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Superintendencia de la Economía Solidaria, valores de la Nación o del Banco de la República, valores emitidos por el Banco de Comercio Exterior de Colombia - Bancóldex, o emitidos para el cumplimiento de inversiones obligatorias, y los créditos a la Nación o garantizados por (...)".  | No aceptada | Se reitera la observación de la fila 74 del informe de observaciones de la primera publicación a comentarios. Las cuentas de ahorro y corrientes de Bancóldex ponderan al 0% de la misma forma que ponderan los depósitos a la vista de todas las entidades vigiladas. De forma similar al tratamiento prudencial de las demás vigiladas por la SFC en el cálculo de los activos ponderados por nivel de riesgo de crédito o los activos emitidos por una entidad vigilada por la SFC pondera de acuerdo con la calificación del emisor o de la emisión. Esto, con el fin de incorporar una opinión objetiva y técnica de un tercero sobre la capacidad de pago del emisor o de la emisión.   |
| 7   | 10/10/25 | Bancóldex | Artículo 2 | Proponen la siguiente redacción: "Artículo 2.11.10.2.12. Clasificación y ponderación de activos por nivel de riesgo. Los activos de las cooperativas a las que se refiere el presente Capítulo se computarán por un porcentaje de su valor, de acuerdo con la siguiente clasificación: 1. Activos y contingencias con porcentaje de ponderación de cero por ciento (0%)(...) 1.5. Valores emitidos por el Banco de Comercio Exterior de Colombia - Bancóldex."  | No aceptada | Se reitera la observación de la fila 74 del informe de observaciones de la primera publicación a comentarios. Las cuentas de ahorro y corrientes de Bancóldex ponderan al 0% de la misma forma que ponderan los depósitos a la vista de todas las entidades vigiladas. De forma similar al tratamiento prudencial de las demás vigiladas por la SFC en el cálculo de los activos ponderados por nivel de riesgo de crédito o los activos emitidos por una entidad vigilada por la SFC pondera de acuerdo con la calificación del emisor o de la emisión. Esto, con el fin de incorporar una opinión objetiva y técnica de un tercero sobre la capacidad de pago del emisor o de la emisión.   |

|    |          |                                   |            |   |             |   |
|----|----------|-----------------------------------|------------|---|-------------|---|
| 8  | 18/01/26 | Roberto Carlos Astorquiza Aguirre | Artículo 2 | La alineación con los estándares internacionales en concreto con los principios de Basilea III se constituye en una medida de seguridad ya que este mecanismo internacional introduce la exigencia de mejores niveles de capital, con completa transparencia y mejor liquidez, esto permite que las cooperativas de categoría intermedia y plena, enfrentar pérdidas y situaciones negativas sin verse en la obligación de entrar en insolvencia. Esto mejora la confianza en el público en el sector solidario. No obstante, el beneficio señalado, esta incursión representa retos y desafíos de inversión en tecnología y en actualización de los procesos internos. [...] | Acceptada   | Acceptado parcialmente. Se plantea que la regulación prudencial sea diferenciada y proporcional al tamaño de las organizaciones, fortaleciendo los estándares aplicables a las organizaciones de mayor tamaño, con mayores capacidades tecnológicas, de recursos humanos, etc. La propuesta reconoce los ajustes tecnológicos, de procesos y recurso humano que deben hacer las organizaciones, por lo anterior incorpora un período de transición amplio para un ajuste gradual y ordenado a la nueva regulación. Además, es importante tener en cuenta la iniciativa regulatoria de de Centro de servicios compartidos que se encuentra en proceso de expedición y que incorpora dentro de sus objetivos propiciar hortamientos de apoyo a la <u>resiliencia</u> de las <u>organizaciones</u> . |
| 9  | 18/01/26 | Roberto Carlos Astorquiza Aguirre | Artículo 2 | Medidas importantes para el sistema en su totalidad ya que previene el riesgo por tanto los ahorros de los afiliados, también representa un gran reto operacional sobre todo en las cooperativas que no tienen gran apalancamiento institucional lo que podría generar dificultades para mantener las operaciones de crédito. Por tanto es necesario que el gobierno nacional a través de las Entidades competentes garanticen un acompañamiento en la asunción de este reto y este oportunidad.  | No aceptada | Es pertinente tener en cuenta que como parte de la propuesta regulatoria prudencial para las cooperativas de ahorro y crédito, serán las organizaciones de mayor tamaño, y con mayores capacidades tecnológica, entre otros, las que migren a un estándar prudencial más robusto. Como parte del ejercicio de construcción de la propuesta normativa, entre otras actividades, la URF sostuvo mesas de trabajo con las CAC plenas que aceptaron la invitación realizada a las organizaciones de esta categoría, en las que se abordaron y analizaron los comentarios recibidos en las dos fases de publicación del proyecto de decreto, los temas objeto de ajustes como conclusión general, las organizaciones entendieron los beneficios de   |
| 10 | 22/01/26 | SES                               | Artículo 2 | En ese sentido, desde el punto de vista jurídico, sin perjuicio de las consideraciones de tipo técnico derivadas de la experiencia de las áreas de supervisión, no se encuentra una razón que sustente la necesidad de exigir la aprobación previa de los compromisos por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria para que los excedentes del ejercicio en curso sean considerados como parte de su capital regulatorio, para el caso específico del Proyecto de Decreto, dentro del patrimonio básico, tanto de los fondos de empleados de categoría plena y de las cooperativas de ahorro   | Acceptada   | La versión publicada para segundos comentarios ya incorpora el ajuste de eliminar la aprobación previa por parte de la SES de los excedentes del ejercicio en curso para las CAC plenas e intermedias   |
| 11 | 18/01/26 | Roberto Carlos Astorquiza Aguirre | Artículo 4 | Se hace necesario destacar que en el modelo de transición incorporado no se espera el cumplimiento al final del periodo, sino que se establezcan demostraciones verificables de avance y adopción de cambios previos a la vigencia de la nueva normativa, precaviendo riesgos y fallas en su implementación ya que eventuales incumplimientos, según la norma propuesta, y con lo que estamos de acuerdo, acarrea sanciones legales y administrativas.  | No aceptada | La propuesta contiene un período de transición para que las organizaciones cumplan con la normativa. De acuerdo con el marco normativo vigente, el incumplimiento de la regulación aplicable al sector es causal de aplicación de sanciones y medidas correspondientes por parte del supervisor.  |

*JH*

Revisó: Juan Manrique Camargo - Subdirector de Regulación Prudencial (E) URF

*Carla Escobar*

Elaboró: Derenis López Meza y Camila Gamba Tiusaba - Asesoras URF

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
 Dirección General de Regulación Prudencial  
 Calle Gaitana 11-21 de Bogotá, D.C.  
 Colombia